Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA SEDE DEL SERVICIO DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA DE SEVILLA (CONTR/2023/691842) RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD HALCÓN DE DOÑANA CONSTRUCCIÓN SL UNIPERSONAL.

En la tramitación del expediente de contratación citado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 14 de agosto de 2024 fue aprobado por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de contratación de las obras de reforma de la sede del Servicio de Valoración de la Dependencia, sita en calle Marqués de Nervión, nº49, de Sevilla, bajo el número CONTR/2023/691842, para su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado, así como del pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas rectores de la contratación.

Segundo.- El 17 de septiembre de 2024 fue publicado en anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 8 de octubre de 2024, presentaron su proposiciones en tiempo y forma las entidades HALCÓN DE DOÑANA CONSTRUCCION SL UNIPERSONAL, OBRAS Y SERVICIOS MASERSA SOCIEDAD LIMITADA y BÉTICA DE AISLAMIENTOS SL.

Cuarto.- Analizada por la Mesa de contratación el día 17 de octubre de 2024 la documentación contenida en Sobre electrónico único “Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, y subsanados correctamente los defectos advertidos en la documentación aportada por la licitadora BÉTICA DE AISLAMIENTOS SL, todas las entidades fueron admitidas a la licitación conforme a los acuerdos adoptados por la Mesa en sesión de fecha 31 de octubre de 2024.

Quinto.- Advertido por la Mesa de contratación que de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares la oferta presentada por HALCÓN DE DOÑANA CONSTRUCCION SL UNIPERSONAL incurre en presunción de anormalidad, la entidad fue requerida para la justificación de la misma, en los términos del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- A la vista de los informes técnicos emitidos por la persona responsable de la Jefatura de Servicios Generales con fechas 20 de noviembre y 10 de diciembre de 2024, la Mesa de contratación acordó, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, proponer al Órgano de contratación, en cumplimiento del artículo 149.6 de la citada Ley 9/2017, la aceptación de la oferta de la entidad por estimar que los bajos costes ofertados están justificados, así como proponer la adjudicación del contrato a su favor, al haber presentado la mejor oferta.

Séptimo.- Constatado por la Mesa de contratación que la entidad figura inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, la licitadora fue requerida, conforme a la cláusula 10.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares, para la presentación la documentación no inscrita en el ROLECE, así como la documentación previa a la adjudicación del contrato a la que se refiere la cláusula 10.5 del pliego.

Octavo.- Valorada por la Mesa en su sesión de fecha 20 de enero de 2025 la documentación aportada, fueron advertidos en la misma los siguientes defectos y omisiones:

• No se aportó la declaración expresa responsable, emitida por la persona representante de la entidad licitadora cuyas facultades figuran en el Registro de Licitadores, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

• Para acreditar la solvencia económica y financiera, la entidad presentó las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios disponibles (2021,2022 y 2023), cuyo volumen anual de negocios y patrimonio neto no alcanza en ninguna de ellas los importes exigidos en el Anexo I, apartado 4, letra B del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiendo por tanto únicamente ser subsanada esta cuestión acreditando su solvencia mediante la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías indicadas en dicho apartado del pliego (letra A), debiendo aportar para ello el certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia.

• En relación con la solvencia técnica o profesional, los certificados aportados no alcanzan los importes exigidos en el Anexo I, apartado 4, letra C del pliego de cláusulas administrativas particulares, además de que los mismos no están suscritos por la entidad contratante.

• No se aportaron los documentos justificativos de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato, conforme se exige en el Anexo I, apartado 4, letra G del pliego de cláusulas administrativas particulares.

• En relación con la garantía definitiva, no se presentó documentación alguna, acordándose por la Mesa requerir a la entidad la subsanación de esta cuestión aportando para ello la correspondiente documentación acreditativa de la constitución de la misma o de su solicitud con anterioridad a la finalización del plazo otorgado para la presentación de la documentación previa, que tuvo lugar el 17 de enero.

• No se aportó la siguiente documentación:

- Anexo X del pliego de cláusulas administrativas particulares. Declaración de no estar incursa la entidad en incompatibilidad para contratar.

- Certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme exigen los apartados e) y f) de la cláusula 10.5.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas , conforme a la cláusula 10.5.2 g) del pliego.

- Anexo XII del pliego de cláusulas administrativas particulares. Certificación de personas trabajadoras con discapacidad.

- Documentación relativa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, exigible en caso de concurrir lo indicado en la cláusula 10.5.2 i) del pliego.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.5. punto 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la Mesa de contratación acordó requerir a la entidad la subsanación de las cuestiones advertidas.

Noveno.- El requerimiento de subsanación fue remitido a través del Portal de Licitación Electrónica SiREC el día 27 de enero de 2025 a las 10:12 horas (cuya lectura consta realizada a las 10:13 horas del mismo día), resultando que transcurrido el plazo concedido la entidad no ha aportado documentación alguna.

Décimo.- En consecuencia, la Mesa de contratación, en aplicación de la citada cláusula del pliego, acordó en sesión celebrada el día 31 de enero de 2025, la exclusión de la entidad HALCÓN DE DOÑANA CONSTRUCCION SL UNIPERSONAL del procedimiento de contratación, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que "*las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)*".

Esta previsión normativa se reproduce en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la jurisprudencia contencioso-administrativa y la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014). En este sentido, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía afirmó en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre que *"conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g.Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "pacta sunt servanda" y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos".*

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación dispone en la cláusula 10.5, punto 3, a propósito de la documentación previa a la adjudicación:

"Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiRECPortal de licitación electrónica. ***Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación."***

Tercero.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la Mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar *"los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares".*

En el mismo sentido, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, *"determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares" (apartado b).*

Cuarto.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confieren los referidos preceptos de los estatutos

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Mesa de contratación en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2025, relativo a la **exclusión de la oferta presentada por la entidad licitadora HALCÓN DE DOÑANA CONSTRUCCIÓN SL UNIPERSONAL** en el procedimiento de contratación de las obras de reforma de la Sede del Servicio de Valoración de la Dependencia de Sevilla, expediente CONTR/2023/691842, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Notificar la exclusión del procedimiento a la entidad HALCÓN DE DOÑANA CONSTRUCCIÓN SL UNIPERSONAL

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE